

Santiago, 19 de octubre de 2021

**VISTOS:**

- 1) La denuncia ingresada a esta Fiscalía de fecha 19 de enero de 2021, por un particular en contra de Transbank S.A. (“Transbank”) y Multicaja S.A. (“Multicaja”), por una supuesta participación ilegal en el mercado de emisión de boletas electrónicas;
- 2) La denuncia ingresada a esta Fiscalía de fecha 27 de enero de 2021, por un particular en contra de Transbank, por supuestas conductas anticompetitivas que ésta se encontraría ejecutando en el mercado de boletas electrónicas;
- 3) Las Sentencias N° 123/2012 de fecha 4 de julio de 2011, y N° 176/2021 de fecha 15 de marzo de 2021, ambas del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;
- 4) El Ord. N° 573-21 FNE de fecha 21 de abril de 2021 de esta Fiscalía Nacional Económica, dirigido a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”);
- 5) La Minuta de Archivo de la División Antimonopolios, de fecha 19 de octubre de 2021;
- 6) Lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 20.169 que Regula la Competencia Desleal, y en los artículos 3° N°8 y 5° N° 1 de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; y
- 7) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 que fija normas para la defensa de la libre competencia (“DL 211”).

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que se denunció a Transbank y Multicaja por prestar el servicio de emisión de boletas electrónicas, o de vales electrónicos en sustitución a la boleta electrónica a comercios, lo cual constituiría una intromisión de las sociedades de apoyo al giro bancario (“SAG”) y de las empresas de operación de tarjetas de pago en dicho mercado, desnaturalizando el fin primigenio de la red comunicacional operada a través de los dispositivos POS, cuyo fin no es otro que servir como procesador de

pagos, así como que este tipo de empresas se encuentran limitadas en cuanto a los giros que pueden desarrollar, de modo que su ingreso a dicho mercado contravendría las normas sectoriales que lo rigen. Esta presunta ilegalidad constituiría un acto de competencia desleal, pues les permite participar en una actividad económica y obtener una ventaja significativa respecto de sus competidores;

- 2) Que, de acuerdo a la jurisprudencia nacional, así como en decisiones previas de esta Fiscalía, la sola infracción de normas sectoriales no constituye, por sí misma, una conducta de competencia desleal que configure un ilícito contrario a la libre competencia;
- 3) Que, asimismo, esta Fiscalía carece de atribuciones para calificar la legalidad o ilegalidad del desarrollo de giro de emisión de boletas electrónicas por parte de las denunciadas;
- 4) Que, en cuanto a la existencia de indicios de otras conductas contrarias a la libre competencia, se ha descartado que Multicaja tenga la capacidad de alcanzar una posición dominante en el mercado de emisión de boletas electrónicas mediante las conductas denunciadas y, a su vez, se ha desestimado que Transbank haya apalancado de manera efectiva su posición dominante en el mercado de operación de tarjetas hacia el mercado de emisión de boletas electrónicas;
- 5) Que, sin perjuicio de lo indicado, y en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 19.980, esta Fiscalía estima necesario remitir los antecedentes a la CMF para que analice la legalidad de la participación de las SAG y las empresas operadoras de tarjetas de pago en el mercado de emisión de boletas electrónicas;

#### **RESUELVO:**

1.- **ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES** del expediente Rol 2649-21 FNE. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado, y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten, y del derecho del denunciante de interponer las acciones que estime pertinentes ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o en otra sede.

2.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

3.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución y de la correspondiente minuta de archivo a la Comisión para el Mercado Financiero.

Rol N° 2649-21 FNE.

**FELIPE CERDA BECKER**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO(S)**

NAO